

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

7909 *Resolución de 31 de mayo de 2018, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre delegación de competencias.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.d) de la Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (LMV), y en el artículo 12.1.i) del Reglamento de Régimen Interior de la CNMV (RRI), corresponde al Presidente disponer los gastos y ordenar los pagos de la Comisión.

De acuerdo con lo establecido en el Procedimiento Interno P12 de la CNMV, aprobado por el Comité Ejecutivo con fecha 15 de septiembre de 2016 y que recoge «Los procedimientos de gestión económica, contratación administrativa y gestión de las comisiones de servicio», la disposición de fondos en las cuentas corrientes abiertas a nombre de la CNMV corresponde, de forma mancomunada e indistinta, a dos de los tres siguientes órganos: Presidente, Vicepresidente y Secretario General.

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 25.1.e) de la LMV y en el artículo 12.1.j) del RRI, corresponde al Presidente celebrar los contratos y convenios del organismo, por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se le atribuyen las competencias como órgano de contratación.

Con el fin de agilizar la gestión operativa de la CNMV y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 12.3 del RRI, se delegan las siguientes competencias del Presidente:

Primero. Delegación de competencias en materia de contratación.

1. Se delega en los Directores de los Departamentos de la CNMV y en los Subdirectores de la Secretaría General, para los expedientes que instruyan y correspondan al ámbito de sus competencias, y, respectivamente, en los Directores Generales o en el Secretario General, para aquellas materias que no correspondan a ninguno de los Departamentos correspondientes o Subdirecciones de la Secretaría General, o en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los Directores o Subdirectores, la competencia de iniciación de los expedientes de contratación, mediante la elaboración de un informe en el que se justifique la necesidad del contrato así como la justificación sobre el objeto del contrato prevista en el artículo 118.3 LCSP. Se delega en el Secretario General y en los Directores de los Departamentos de la CNMV para los expedientes que instruyan y correspondan al ámbito de sus competencias, y en los Directores Generales, para aquellas materias que no correspondan a ninguno de los Departamentos correspondientes, o en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los Directores, la competencia de aprobación del gasto en los contratos menores.

2. Se delega en el Subdirector de Gestión Económica de la Secretaría General la comprobación prevista en el artículo 118.3 LCSP para contratos menores. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Subdirector de Gestión Económica, la delegación corresponderá al Secretario General de la CNMV.

Segundo. Delegación de competencias en materia de comisiones de servicio.

1. Se delega en los Directores de Departamento de la CNMV la autorización de las comisiones de servicio del personal bajo su dependencia, y de las liquidaciones de los gastos de viaje de los mismos.

2. Se delega en los Directores Generales la autorización de las comisiones de servicio y de las liquidaciones de los gastos de viaje correspondientes a los Directores de Departamento bajo su dependencia, así como del personal de la Dirección General que no se encuentre adscrito a ningún departamento.

3. Se delega en el Vicepresidente de la CNMV la autorización de las comisiones de servicio y de las liquidaciones de los gastos de viaje de los Directores de Departamento bajo su dependencia.

4. Se delega en los titulares de las Delegaciones de la CNMV la autorización de las comisiones de servicio y de las liquidaciones de los gastos de viaje del personal perteneciente a dichas delegaciones.

Tercero. *Delegación de competencias en materia de ordenación de pagos.*

1. Se delega en el Secretario General la ordenación de los pagos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de la seguridad social del organismo.

2. Se delega en el Secretario General y en los Subdirectores de la Secretaría General, la ordenación de pagos a través de las cuentas corrientes auxiliares abiertas a nombre de la CNMV. La disposición de fondos de estas cuentas se realizará mediante la firma mancomunada e indistinta de dos de los mencionados órganos.

3. Se delega en los titulares de las Delegaciones de la CNMV la ordenación de los pagos correspondientes a dichas delegaciones a través de cuentas corrientes abiertas a tales efectos.

La presente delegación de competencias surtirá efecto a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las resoluciones que se adopten conforme a la presente delegación harán constar esta circunstancia con referencia expresa a la misma y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Madrid, 31 de mayo de 2018.–El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sebastián Albella Amigo.